



El Tambo, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1045
Radicación: 2023-00252-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandados: SERGIO ARIEL VELASCO RENGIFO C.C. No. 1.061.690.563

La Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, actuando como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor SERGIO ARIEL VELASCO RENGIFO. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo el titulo valor representado en un:

1.- Pagaré No. 021016100020163, que respalda la obligación No. 725021010377388, por las suma de \$16.000.000, desembolsados el 26 de octubre de 2021, encontrándose en mora desde el 15 de julio de 2023, adeudado como saldo de capital vencido, el valor de \$ 15.999.719; el valor de \$2.463.673, por intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de abril de 2022 hasta el 14 de julio de 2023; el valor de \$4.819, por intereses moratorios sobre el capital vencido desde el 15 de julio de 2023 hasta la presentación de la demanda, la suma de \$65.365, por otros conceptos aceptados y autorizados, el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera por cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia tal y como lo determina en el pagare, que existe incumplimiento con el pago de la cuota pactada para el día 26 de octubre de 2022, de conformidad con la tabla de amortización.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los



artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor **SERGIO ARIEL VELASCO RENGIFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.690.563, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100020163, que respalda la obligación No. 725021010377388

a.- La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$15.999.719) PESOS MCTE** por concepto de capital adeudado;

b.- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$2.463.673) PESOS MCTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 26 de abril de 2022 hasta el 14 de julio de 2023.

c.- Por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$4.819), PESOS MCTE** concepto de intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 15 de julio de 2023 hasta la presentación de la demanda.

d.- Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital vencido liquidados desde un día después de la presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e.- por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 65.365)** pesos mcte, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.



CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665 de Cali y tarjeta profesional N° 267.907 del C. S. J., como apoderada especial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

SEPTIMO: RECONOCER como dependientes judiciales a las estudiantes MARIA ALEJANDRA SANTIAGO OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.828.224 y MARIA FERNANDA CONDE DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.212.297, bajo la responsabilidad de la apoderada especial de la entidad bancaria ejecutante y conforme a la solicitud especial establecida por ella.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ